

Ciudad de México, a 03 de noviembre del 2022

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-152/2022

ACTOR: SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MUZQUIZ

DENUNCIADA: SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver los autos que obran en el expediente **CNHJ-GTO-152/2022**, motivo del medio del recurso de queja presentado por el **C. SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MUZQUIZ**, en su calidad de ciudadano, en contra de la **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DE MORENA** por la omisión de dar respuesta a su solicitud de afiliación al Partido Político MORENA.

R E S U L T A N D O

- I. Del reencauzamiento.** Que el día **06 de julio de 2022¹**, se recibió oficio vía correo electrónico, mediante el cual se notificó el Acuerdo de fecha 05 de julio, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato² en el expediente TEEG-JPDC-10/2022 y se remitieron diversas constancias, mediante el cual se

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

² En adelante Tribunal Local

reencauzó a este órgano jurisdiccional el medio de impugnación presentado por el C. **SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MUZQUIZ**, quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-GTO-152/2022**.

- II. Del acuerdo de admisión.** Que el día **11 de julio** se dictó Acuerdo sobre la admisión del medio de impugnación reencauzado, el cual fue notificado el día **12 de julio** a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- III. Del informe circunstanciado.** Que en fecha **18 de julio**, la C. Xochitl Nashielly Zagal Ramírez, en su calidad de Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, rindió el informe circunstanciado en tiempo y forma.
- IV. Del acuerdo de vista.** Que en fecha **19 de julio** se dio vista al actor con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable a efecto de que hiciera valer lo que a su derecho conviniera, asimismo, se dictó y notificó Acuerdo para la realización de Audiencia estatutaria en modalidad a distancia, a las partes por correo electrónico, así como por estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.
- V. De las audiencias estatutarias.** Que en fecha **28 de julio** se celebró la Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos, en la cual únicamente compareció la C. Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez en su calidad de Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA a través de su apoderada legal.
- VI. Del acta de audiencias.** Que el día **28 de octubre** se notificó a las partes por correo electrónico el Acta de Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos.
- VII.** No habiendo más pruebas por desahogar, se turnaron los autos para emitir Resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. DE LA COMPETENCIA. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto de MORENA³, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

2. DEL REGLAMENTO. Que en fecha 11 de febrero, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral⁴ emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia⁵, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

3. DE LA PROCEDENCIA. El medio de impugnación registrado bajo el número de expediente **CNHJ-GTO-152/2022** fue admitido a trámite mediante Acuerdo de fecha **11 de julio**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto; y los diversos 19 y 26 del Reglamento.

3.1. Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo, pues al tratarse de una impugnación respecto a omisiones, debe entenderse que las mismas se realizan cada día que transcurre, toda vez que son actos de tracto sucesivo, y en esa virtud, se arriba a la conclusión de que el plazo legal para cuestionarlos no ha vencido, debiéndose tener por presentado en forma oportuna.

³ En adelante Estatuto.

⁴ En adelante INE.

⁵ En adelante Reglamento.

3.2. Forma. En el medio de impugnación que se reencauzó a esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, los agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

3.3. Legitimación y personería. Esta Comisión Nacional reconoce la personalidad de la parte actora en virtud de que se promovió por un ciudadano que denuncia la omisión de afiliársele a nuestro partido político, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 56 del Estatuto, así como el artículo 5, inciso a) del Reglamento.

4. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente Resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Estatuto de Morena.
- III. Reglamento de la CNHJ.
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

5. DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Esta Comisión Nacional manifiesta que en el informe circunstanciado la denunciada hizo valer como causales de improcedencia: la falta de interés jurídico, que no se agotaron las instancias intrapartidistas y, la frivolidad.

5.1. Falta de interés jurídico

La denunciada considera que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación, al manifestar que el actor no es militante de MORENA, y promueve su queja en calidad de ciudadano, lo cual transgrede el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ que prevé que el Procedimiento sancionador ordinario

podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero, no así por ciudadanos no afiliados a nuestro partido.

Si bien en cierto lo alegado por la autoridad responsable, lo cierto es que la queja versa sobre la omisión de afiliársele a nuestro partido político, por tanto, se dejaría es estado de indefensión vulnerando así sus derechos político electorales del actor al declararse improcedente.

Aunado a lo anterior, el Tribunal Local, mediante acuerdo plenario instruyó a este órgano jurisdiccional a no poder hacer valer como causa de improcedencia la falta de interés del quejoso en el asunto, basado en que éste no acredite su personería de militante de MORENA. En tanto que la materia de impugnación versa sobre la omisión de dar respuesta a su solicitud de afiliación, por lo cual se desestima esta causal hecha valer por la autoridad responsable.

6. MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Del análisis realizado al medio de impugnación, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- Omisión de dar respuesta a la solicitud de afiliación formulada por el actor el 14 de octubre de 2021, desde el portal de internet <https://www.morena.si>

Por su parte, del análisis realizado al informe circunstanciado rendido por la denunciada se advierte lo siguiente:

- Que la Secretaría de Organización del CEN de MORENA no ha incurrido en alguna falta al Estatuto de MORENA, ni a una supuesta omisión de afiliación, toda vez que no se ha emprendido solicitud alguna.
- Que de una búsqueda exhaustiva a los archivos físicos de la Secretaría de Organización no fue posible localizar documento alguno por el cual el promovente haya solicitado su afiliación conforme a derecho y conforme a los formatos oficiales, por lo que la Secretaría de Organización no puede emprender afiliación alguna.

- Que no existe prueba alguna que acredite que la Secretaría de Organización incurrió en omisión de tramitar la solicitud de afiliación del promovente y su correspondiente alta en el padrón.

7. FIJACIÓN DE LA LITIS. La cuestión planteada en el presente asunto, consiste en determinar si la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena dio cumplimiento a su obligación derivada del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados, 4º y 4º Bis del Estatuto de Morena al dar respuesta a la petición presentada por la parte actora el 14 de octubre del 2022.

7.1. DEL ESTUDIO DE LA LITIS.

El estudio de fondo del presente procedimiento versará en dirimir si la autoridad responsable, en este caso la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de este partido político cumplió con su obligación de dar trámite y respuesta a la petición de afiliación de la parte actora.

En este orden, del caudal probatorio se desprende que de las documentales exhibidas por la actora, consistente en las siguientes:

➤ Las **DOCUMENTALES** consistentes en:

- **La documental.** Consistente en la solicitud de afiliación, interpuesta en el portal electrónico <http://www.morena.si> del partido político MORENA en fecha 14 de octubre de 2021, marcada como Anexo 1.
- **La documental.** Consistente en el acuse de recibido con folio MEX-Guanajuato-1403126, marcada como Anexo 2, por lo que se admite esta probanza en términos de los preceptos 55, inciso a) y 60 del Reglamento de la CNHJ.

A estas pruebas se les otorga un valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 59 y 87 del Reglamento, toda vez que las mismas fueron emitidas por la página de MORENA. De esta prueba se acredita que el actor, presentó su solicitud de afiliación a MORENA.

- **La documental.** Consistente en la copia de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz, por lo que se admite esta probanza en términos de los preceptos 55, inciso a) y 60 del Reglamento de la CNHJ.

En cuanto a esta documental, únicamente se puede advertir la personalidad con la que se ostenta el actor.

Finalmente, se tuvo por precluido el derecho a ofrecer pruebas dentro del presente procedimiento a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, toda vez que no ofreció pruebas en su escrito de contestación de fecha 18 de julio de 2022.

Señalada la descripción de las pruebas que obran en el expediente, así como el valor que ostentan, conforme lo dispuesto en el Reglamento; lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y adminiculado de las pruebas mencionadas en relación con lo manifestado y aceptado por las partes, concluyéndose que, si bien el actor presentó en la página de MORENA una solicitud de afiliación, lo cierto es que no se realizó de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Afiliación para que la Secretaría de Organización se encontrara en aras de afiliar al actor.

7.2. MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE AFILIACIÓN.

El procedimiento de afiliación a Morena se encuentra establecido en las siguientes normas partidistas.

Estatuto

“Artículo 4°.

Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del

cambio verdadero.

Artículo 4° Bis. [...]

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización, depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.”

“Artículo 20°. [...]

Se considerará que el Congreso Municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de comités de Protagonistas en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte del mismo, y tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos del congreso serán tomados por mayoría o consenso. La secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de comités de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. En caso de que no existan comités de Protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los afiliados. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.”

“Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. [...] Estará conformado por veintiún personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

[...]

c. Secretario/a de Organización, **quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales;**

[...]

Para instrumentar esta disposición estatutaria, el Reglamento de Afiliación de Morena, en sus artículos 3º, 5º, 19º, 20º, 25º y 26º establecen de manera precisa los requisitos que deberá cubrir el ciudadano que desee pertenecer a MORENA, mismos que se citan a continuación.

“ARTÍCULO 3. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine y que no estén afiliados a otro partido.

ARTÍCULO 5. La afiliación se llevará a cabo en un formato impreso para el caso, que deberá aprobar el CEN y contendrá como mínimo: a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia; b) Fecha de afiliación; c) Domicilio completo; d) Clave de elector; e) Correo electrónico; f) Sección electoral; g) Código postal; h) Teléfono; i) Firma del solicitante. j) CURP en el caso de los menores de 18 años.

ARTÍCULO 19. Para solicitar su afiliación a MORENA, el interesado deberá presentar, en ese momento, su credencial para votar con fotografía vigente. Los menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía y la CURP.

ARTÍCULO 20. Para que la afiliación sea válida, es obligatorio llenar el formato de afiliación autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, plasmando en él, los datos del solicitante tal y como aparecen en la credencial de elector o la CURP, en el caso de los jóvenes menores de 18 años. El solicitante deberá revisar la información y firmar el formato o plasmar su huella digital.

ARTÍCULO 25. Las y los mexicanos podrán solicitar su afiliación a MORENA en los formatos digitales que estarán disponibles en el portal de internet, habilitado para ello.

ARTÍCULO 26. Una vez que el ciudadano haya impreso y requisitados el formato con los datos que se le solicitan, procederá a enviarlo por correo ordinario, junto con una copia de su credencial de elector.”

De las disposiciones antes citadas se advierte que para que un ciudadano pueda adquirir la calidad de militantes afiliados a este partido político resulta necesario llenar el formato de afiliación que para el efecto emita la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, una vez hecho lo anterior, resulta obligación de la Secretaría de Organización lo previsto en los siguientes artículos:

“...ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional la organización, depuración, resguardo y autenticación del Padrón Nacional de Afiliados.

ARTÍCULO 22. A partir de que el Comité Ejecutivo Municipal, Estatal, Nacional o la Coordinación Distrital de que se trate, reciba el formato de afiliación por escrito, contará con diez días naturales como máximo para ingresar los datos en el SIRENA...”

De lo antes mencionado se concluye que los ciudadanos que pretendan formalizar su voluntad de afiliarse libremente a este partido político resulta necesario llenar el

formato de afiliación autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional, plasmando en él, los datos del solicitante tal y como aparecen en la credencial de elector o la CURP.

En caso de que la afiliación se solicite de manera digital, el ciudadano deberá imprimir y requisar el formato de afiliación autorizado, procediendo a enviarlo por correo ordinario junto con una copia de su credencial para votar. En su caso, las afiliaciones recibidas mediante portal de internet, la Secretaría de Organización verificará, por el mismo medio y/o llamada telefónica, que la solicitud sea auténtica, voluntaria y libre.

Una vez que algunos de los órganos de ejecución reciban un formato de afiliación debidamente requisado, contarán con un plazo de diez días naturales para ingresar los datos de las afiliaciones recibidas.

Ahora bien, resulta un hecho notorio que el Comité Ejecutivo Nacional⁶ y el Consejo Nacional⁷ aprobaron y respaldaron los *“Lineamientos para la afiliación, conformación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero y credencialización”*, los cuales únicamente establecen directrices para el desarrollo de las afiliaciones y credencializaciones de los militantes del partido MORENA, a lo que se agregaría también que, para la conformación de sus Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero, lo cual obedece a la urgencia de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en relación con la debida depuración y actualización de su Padrón de militantes⁸, tal como se cita a continuación:

Sobre el Programa de Afiliación

CUARTO. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Acuerdo se establece el Programa de Afiliación, Ratificación y Credencialización, así como de integración y fortalecimiento de los Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero para la Defensa de la Cuarta Transformación.

QUINTO. Se reconoce el derecho de las personas militantes de MORENA de ratificar su afiliación a nuestro partido movimiento, para lo cual, la herramienta informática respectiva preverá la opción de ratificar la militancia y acompañar la

⁶ Aprobados en sesión de 12 de octubre del 2021

⁷ Respaldados en sesión del 30 de octubre del 2021

⁸ SUP-JDC-1573/2019 y SUP-JDC-450/2022

documentación respectiva, que acredite dicha calidad conforme a la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1903/2020 y acumulados.

SEXTO. Es derecho del pueblo de México solicitar su afiliación a MORENA en términos del artículo 4º y 4º Bis de nuestro Estatuto, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana;
- b) Ser mayor de dieciocho años;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) Contar con credencial para votar;
- e) Encontrarse inscritos en el listado nominal de electores;
- f) Contar con plena vigencia de sus derechos políticos y cumplir con las obligaciones establecidas en nuestros documentos básicos;
- g) No militar en otro partido político, agrupación u organización política, ya sean nacionales o locales distintas a MORENA;
- h) No haber sido postulado en una candidatura de otro partido político en el proceso electoral federal o local 2020-2021; y
- i) Comulgar con los principios de la Cuarta Transformación. Las credenciales emitidas deberán contener por lo menos: a) Nombre del Protagonista del Cambio Verdadero; b) Fotografía del Protagonista del Cambio Verdadero; c) Año de Expedición; d) Folio único de la credencial; e) Número único de afiliación del Protagonista del Cambio Verdadero; y f) Nombre y firma de la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

SÉPTIMO. MORENA establecerá una herramienta informática para el cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO SEXTO de los presentes lineamientos de modo que cualquier persona mexicana en el territorio nacional, así como las personas mexicanas residentes en el extranjero soliciten su afiliación de forma individual, libre, pacífica y voluntaria. El sistema tendrá, al menos las siguientes características:

a) El acceso para solicitar la afiliación o ratificación deberá estar visible a través de una herramienta informática puesta a disposición en la página principal del partido: www.morena.si;

- b) La persona solicitante deberá proporcionar su número de teléfono celular para la validación respectiva;
- c) Para realizar su registro deberá anexar en archivos digitalizados los siguientes documentos: Copia del INE frontal; Copia del INE posterior; y Comprobante de domicilio (no mayor a tres meses);
- d) En caso de ser militante, además de señalar su fecha de afiliación tendrá que agregar su comprobante de militancia y/o la documentación necesaria para poder acreditarlo conforme a la determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral

del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados;

e) Se preverá un espacio para plasmar una firma digitalizada para finalizar el proceso de registro; y

f) Se emitirá el comprobante respectivo del envío de la solicitud. Adicionalmente se solicitarán los siguientes datos, para tener por completa la solicitud: a) El nombre y apellidos de la persona que se afilia; b) En su caso, fecha de afiliación; c) Domicilio completo; d) Clave de elector; e) Correo electrónico; f) Sección electoral; g) Código postal; h) Teléfono; i) Firma del solicitante. j) CURP en el caso de los menores de 18 años.

El partido llevará a cabo la verificación respectiva y emitirá la respuesta correspondiente por los medios proporcionados por la persona solicitante.

En caso de que se advierta alguna inconsistencia en la documentación recibida, o en los datos proporcionados por las y los ciudadanos registrados, se le dará aviso a las personas solicitantes para subsanar la solicitud en un tiempo determinado y razonable que se le comunicará.

El partido establecerá un número de teléfono, formulario de ayuda o correo electrónico para asistir o aclarar dudas sobre el proceso. Estos datos estarán visibles en la página principal del partido. Una vez validada la solicitud se informará el mecanismo de entrega, en su caso, de la afiliación o ratificación, y contra entrega de la credencial respectiva.

OCTAVO. A efecto de actualizar el Padrón de afiliados a este partido político, las y los militantes que decidan continuar con la transformación pacífica y democrática de nuestro país, estarán obligados a seguir los pasos anteriores con la finalidad de reafirmar su voluntad y deseo de lograr un cambio verdadero desde el auténtico ejercicio de la democracia, ratificando así su afiliación. Así como, manifestar si desea formar parte de un Comité de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Una vez precisado el marco normativo vigente al momento en que tuvo lugar la solicitud de afiliación presentada por el actor, esta CNHJ procederá al estudio del caso concreto.

7.3. CASO CONCRETO

El actor señala que el 14 de octubre del 2021 solicitó su afiliación a este instituto político a través del portal electrónico <http://www.morena.si>, adjuntando la

documentación solicitada y entregándosele un acuse de recibido con el número de folio MEX-Guanajuato-1403126, el cual se inserta para mayor explicación:



Como se advierte de las constancias que obran en el presente asunto, el actor solicitó su afiliación a este partido político a través del Programa de Afiliación contemplado en los *“Lineamientos para la afiliación, conformación de Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero y credencialización”* a cargo del Delegado Especial para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de participación popular y ciudadana 2022, el C. Alejandro Peña Villa como Delegado Especial y no así a través del procedimiento a cargo de la entonces Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena.

Bajo ese orden de ideas, se estima como **infundado** el agravio en contra de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, pues de constancias se advierte que no tuvo conocimiento de la petición de afiliación toda vez que la misma se realizó a través del Programa de Afiliación a cargo del Delegado Especial; luego entonces, al no tener conocimiento de la petición en mención dicha autoridad partidista no estaba obligada a dar trámite y respuesta a la misma conforme a la normatividad aplicable.

En por lo anterior que se estima que a efecto de garantizar las garantías establecidas en los artículos 8º y 35, fracción V de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 4º y 4º Bis del Estatuto de Morena, se **vincula** al C. Alejandro Peña Villa, en su calidad de Secretario de Organización para el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y anteriormente *Delegado Especial para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de participación popular y ciudadana 2022* a realizar las acciones tendentes a afiliar al actor, previa revisión de cumplimentación de requisitos.

8. EFECTOS.

Se **vincula** al C. Alejandro Peña Villa, en su calidad de Secretario de Organización para el Comité Ejecutivo Nacional de Morena y anteriormente *Delegado Especial para tareas de conformación de comités, afiliación y credencialización del partido de cara a los procesos de participación popular y ciudadana 2022*, para que, **a la brevedad**, realice las acciones tendentes a afiliar al actor, previa revisión de cumplimentación de requisitos.

Una vez realizado lo anterior deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 49, 54, y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, este órgano jurisdiccional

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **infundados** los agravios hechos valer por el **C. SERGIO ESTEBAN GUZMÁN MUZQUIZ**, con base en lo expuesto en la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **vincula** al C. Alejandro Peña Villa, en su calidad de Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena y anteriormente Delegado Especial a cumplir con el apartado de efectos.

TERCERO. **Notifíquese a las partes** como corresponda, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO